

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 11 de Enero de 1968

Nº 9

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . *Pág.* 121

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS**

Carta de Nacionalización a Señora Rosa Ma. Fernández de Martínez . . . . . 124

Plan de Arbitrios de Municipalidad de Las Sabanas, Departamento de Madriz . . . . . 124

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Traslado de Pensión de Montepío de Señora Consuelo de J. García de León a Matagalpa . . . . . 131

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización a Ministro de Obras Públicas para Contratar Crédito con Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por US\$1.610,000.00 . . . . . 131

Déjanse Sin Ningún Valor ni Efecto Legal Varios Decretos de Protección Industrial . . . . . 131

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Aclárase Acuerdo No. 50-V publicado en La Gaceta No. 254 de 8 de Noviembre de 1967, Servicios que Prestaron Agentes Aduaneros . . . . . 132

Adóptase Aplicación del Aforo Uniforme Centroamericano Correspondiente Inciso NAUCA, 022-02-02-01 . . . . . 132

Deróganse Decretos No. 119 de 9 de Febrero 1967; No. 35 de 11 Febrero de 1967 y No. 48-DRN de 25 Abril de 1967 y se Limiten Licencias Pesqueras . . . . . 133

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Sorteo de Bonos Hipotecarios . . . . . 133

**SECCION JUDICIAL**

Cítase a Interesados en Sucesión de don Rodolfo Salvatierra Chamorro . . . . . 134

Sentencia de Divorcio . . . . . 135

Citaciones de Procesados . . . . . 135

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

VIGESIMO-SEXTA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo

Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Dr. Alejandro Romero Castillo, Dn. Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Salvador Castillo, Dn. Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dn. Germán Saborío Morales, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marenco, Sr. Ralph Moody, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. J. David Zamora, Dn. Camilo López Núñez, Dn. Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Dn. Jorge Urcuyo Balladares, Sr. Arnoldo Lacayo Maison, Sr. Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Dn. José María Borgen, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dn. César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Edmundo Chamorro Rappaccioli, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dn. Juan F. Palacios, Sr. Alejandro César Blandón, Sr. Miguel Arauz R., Sr. Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Sr. Alfonso Talavera Ocón, Dn. Edmundo Paguaga Irias, doña Alba Rivera de Vallejos y Don Gustavo Chamorro Ubau.

1.—Se declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al Acta de la sesión anterior y se aprueba.

3.—Lectura del Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Doc-

tor Orlando Montenegro Medrano, tendiente a otorgar personería jurídica al "SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARROLLO DE CARAZO (PRODECA).

Se toma en consideración el Proyecto de Ley y pasa a la Comisión respectiva.

4.—Se da lectura al Proyecto de Ley enviado por el Ministerio de Hacienda, tendiente a obligar a los Entes Autónomos a pagar impuestos al Fisco igual que las Empresas Privadas.

Se toma en consideración el Proyecto y pasa a Comisión.

5.—Se da lectura al Proyecto de Ley enviado por el Ministerio de Hacienda, autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de Partida por ₡1.270,990.00 en el Ministerio de Economía.

Se toma en consideración el Proyecto y pasa a Comisión.

6.—Se da lectura a la nota enviada por el Honorable Secretario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, referente a la actitud del Eximbank con relación a una Institución de ese país hermano.

7.—Se da lectura al Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Edmundo Chamorro Rappaccioli, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación denominada "INSTITUTO DE DESARROLLO DE CARAZO (PRODECA).

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

8.—Se da lectura al Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Entidad denominada "ASOCIACION DE EXALUMNAS DEL COLEGIO FANCES DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

9.—Se da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a hacer transferencia de Partidas del Ministerio de Fomento al de Hacienda.

Suficientemente discutido, se aprueba el dictamen.

Al aprobarse la moción del Diputado Martínez Talavera, se le dispensa al Proyecto de Ley el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura al Proyecto en lo particular, quedando aprobado en primer debate.

Al aprobarse la moción del Honorable Diputado Granera Padilla, se le dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de Ley, quedando aprobado el Proyecto.

10.—Se da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Hacienda, autorizando al Poder Ejecutivo para que suscriba con la Siemens de Centro América, un Contrato para instalar un cable telefónico subterráneo, entre las ciudades de Chinandega y Corinto.

A discusión el Dictamen y se aprueba.

Al aprobarse la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura al Proyecto en lo particular. Suficientemente discutido queda aprobado el Proyecto en primer debate.

Al aprobarse la moción del Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, se le dispensa al Proyecto el trámite de segundo debate y demás trámites de Ley, quedando en consecuencia aprobado dicho proyecto.

11.—Se da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Salubridad Pública, referente al Proyecto de Ley presentado por el Diputado Doctor Doro Real Amaya, sobre la obligatoriedad de la vacunación anti-poliomielítica.

Suficientemente discutido el Dictamen, se aprueba.

Al aprobarse la moción del Honorable Diputado Doctor Montenegro Medrano, se dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura al Proyecto en lo particular, quedando aprobado en primer debate con las reformas presentadas por los Diputados Doctores Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez y J. David Zamora, a los artículos 2º y 4º respectivamente, a efecto que éstos se lean así:

Arto. 2º Los Directores de las Escuelas Públicas y Privadas del país, exigirán a todo escolar, al matricularse, constancia de haber sido vacunado con las dosis completas, por lo menos la primera de las veces que exige el plan inmunizatorio. Salubridad cuidará de hacer cumplir la vacunación escolar.

Arto. 4º El Poder Ejecutivo, en el Ramo de Salubridad, incluirá en los respectivos proyectos anuales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, las partidas suficientes para adquirir las vacunas necesarias para la realización de lo ordenado en esta Ley.

Al aprobarse la moción del Diputado Urbina Romero, se le dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

Queda aprobado el Proyecto de Ley.

12.—El Honorable Diputado J. David

Zamora da lectura al Proyecto de Ley tendiente a autorizar al Ejecutivo para regular las Tarifas Máximas de Admisión a Cinematógrafos y Espectáculos en General. Dicho Proyecto está suscrito por los Honorables Diputados: Doctor Orlando Montenegro Medrano, Dn. Juan F. Palacios, Dn. Edmundo Paguaga Irías, Dn. Jorge Urcuyo Balladares, Dn. Francisco Argeñal Papi, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. Edmundo Chamorro Rappaccioli, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Orlando Morales Ocón, Dn. Alejandro César Blandón, Dn. Camilo López Núñez, Dr. Alejandro Romero Castillo y Dr. J. David Zamora.

Se toma en consideración dicho Proyecto y pasa a la Comisión respectiva.

13.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, relativo al Protocolo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a la República de Honduras).

Suficientemente discutido el Dictamen, queda aprobado.

Se da lectura a la Resolución. Suficientemente discutida, queda aprobada en primer debate.

Al aprobarse la moción de la Honorable Diputada Doctora Olga Núñez de Saballos, se dispensa a la Resolución, el segundo debate y demás trámites de Ley.

14.—Continúa discutiéndose el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Arnaldo Lacayo Maison, relativo al Arto. 1º del Acuerdo Ejecutivo N° 433 de 16 de Enero de 1959, que a su vez reformó el Arto. 79 del Reglamento de Institutos de Segunda Enseñanza.

Se da lectura a los Dictámenes de Mayoría y Minoría.

A discusión el Dictamen de Mayoría.

El Diputado Lacayo Maison hace un análisis exhaustivo del Dictamen de Mayoría y lo refuta punto por punto, pidiendo por todas las razones expuestas, la aprobación de su proyecto.

En estos momentos deja la Presidencia el Doctor Montenegro Medrano y la asume el Doctor Martínez Talavera.

El Diputado Fajardo Rivas, como miembro de la Comisión Dictaminadora, explica al Diputado Lacayo Maison y toda la Honorable Cámara, las razones que dicha Comisión tuvo para emitir su dictamen en contra del Proyecto, y hace notar a la vez, las ventajas que la presente ley da a los estudiantes. Pide que se mantenga el Dictamen de Mayoría, pues el Proyecto en discusión es nocivo.

El Diputado Pedro J. Quintanilla reafirma que la Ley que dictó en su carác-

ter de Ministro de Educación Pública por la Ley, es saludable y aún no ha terminado de llenar su cometido. Da lectura nuevamente a la parte pertinente de los Dictámenes de las Universidades Centroamericana y Nacional, donde éstas manifiestan estar en contra del Proyecto. Pide que este estudio se deje al Ministerio de Educación Pública, para que éste con su equipo de técnicos y demás asesores encuentre una solución global al problema educacional de Nicaragua. Pide a la Honorable Cámara no aprobar el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Lacayo Maison, porque no ayuda a resolver el problema de educación media en Nicaragua.

El Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano ocupa nuevamente la Presidencia.

El Diputado Paguaga Irías expresa que no pudo suscribir con la mayoría su Dictamen por no estar enteramente de acuerdo con los elementos de juicio que aducen en su nota, viéndose obligado a presentar su dictamen por separado, donde se permitía sugerir una enmienda al Proyecto Lacayo Maison, tendiente a que se le diera el mes de Septiembre como última oportunidad al estudiante reprobado en una o dos asignaturas. Somete a la consideración de la Honorable Cámara la enmienda antes mencionada.

El Diputado Robleto Gallo se manifiesta en contra del Proyecto Lacayo Maison y de la actual Ley, por adolecer los dos de técnica educativa.

Deja la Presidencia el Honorable Diputado Doctor Montenegro Medrano y la asume el Diputado Doctor Martínez Talavera.

El Diputado Guerrero Zapata se pronuncia en contra del Dictamen de Mayoría y a favor del Proyecto Lacayo Maison, porque éste viene a poner de manifiesto una inquietud que está en todos los hogares y todos los estudiantes y aún en el Ministerio de Educación Pública.

El Diputado Arroyo Buitrago manifiesta no estar enteramente de acuerdo con el Proyecto Lacayo Maison porque sería volver a un estado que ya ha sido superado, pero pide que se medite un poco en cuanto a la aplicación en todo su rigor de la actual Ley.

Deja la Secretaría el Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla y la asume el Diputado Doctor Orlando Morales Ocón.

El Diputado Trejos Somarriba expresa su desacuerdo sobre este Proyecto, porque cree que esta Honorable Cámara se está tomando atribuciones que no le confiere la Constitución Política. Pide la aproba-

ción del Dictamen de Mayoría que rechaza el Proyecto.

El Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla asume nuevamente la Secretaría.

El Diputado Quintanilla interviene nuevamente explicando que en la actualidad los estudiantes tienen tres oportunidades para pasar su año. Expresa además que al aprobar el Proyecto Lacayo Maison a estas alturas, no se beneficiaría a nadie, pues los alumnos matriculados este año, se rigen por la ley actual. Por lo antes expuesto, pide que se apruebe el Dictamen de Mayoría y que se deje al Ejecutivo reglamentar todo lo relacionado con el ramo de Educación Media.

Se somete a votación el Dictamen de Mayoría y se aprueba en primer debate.

El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día jueves treinta y uno de Agosto, a la hora reglamentaria.

*Adolfo Martínez Talavera,*

D. P.

*Ramiro Granera Padilla,*

D. S.

*Francisco Urbina Romero,*

D. S.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización a Señora Rosa Ma. Fernández de Martínez

Reg. 11 — B/U 776676 — \$105.00

"Nº 2045.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Rosa Ma-

ría Fernández de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Tenosique, Estado de Tabasco, México, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 3) del Arto. 19) de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres y además está casada con el nicaragüense Aldo Edgar Martínez Campos, nacido en esta ciudad de Managua.

#### POR TANTO:

De conformidad con los Artos. 19) Numeral 3), 195) Numeral 11) de la Constitución Política y 4) Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

#### ACUERDA:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Rosa María Fernández de Martínez, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. —Casa Presidencial. — Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1967. — "Año Rubén Darío". —A. SOMOZA, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación".

## Ministerio de la Gobernación y Anexos

Reg. O. 2708 — XII — 11 — 67 — L. —

Plan de Arbitrios de Municipalidad de las Sabanas, Departamento de Madriz

No. 690

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Las Sabanas, Departamento de Madriz, que dice:

"El Concejo Municipal de Las Sabanas, en uso de sus facultades;

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios,

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

FRACCION	ANUAL O MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
— A —			
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			₡ 0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			1.00
3.—Agencias de transportes terrestres, de carga o pasajeros . . . . .	₡ 5.00	₡ 5.00	
4.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, vivienda, etc., cada día de permanencia . . . . .			3.00
5.—Agentes o agencias, o representantes de casas nacionales o extranjeras . . . . .	5.00	5.00	
6.—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	20.00	20.00	
7.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	2.00	2.00	
8.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .		2.00	
9.—Anuncios en vehículos con magnavoces, de extraña comprensión, cada día que hagan propaganda o vendan artículos . . . . .			5.00
10.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			5.00
11.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
12.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
13.—Agentes compradores o acaparadores de granos, ganados o cualquier otro producto . . . . .	5.00	5.00	
14.—Acusaciones por injurias o calumnias, demandas o embargos, acompañarán al escrito una boleta de . . . . .			5.00
15.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			3.00
16.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación o de refrenda acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
— B —			
17.—Billares, cada mesa . . . . .	5.00	5.00	
18.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. . . . .			4.00
19.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día . . . . .			6.00
20.—Barberías: Con dos sillas o más . . . . .	4.00	4.00	
21.—Con una silla solamente . . . . .	2.00	2.00	
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	2.00	2.00	
23.—Lo de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			2.00
24.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . . . . .			5.00
25.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00

FRACCION	ANUAL O MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
26.—Beneficios de arroz u otros granos, la temporada . . . . .			50.00
27.—Basuras: los que la boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán en una multa de . .			2.00
28.—Bombas o expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc. . . . .	5.00	5.00	
29.—Baratillos o realización de mercaderías, cada día . . . . .			5.00
— C —			
30.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más . . . . .	12.00	12.00	
31.—Con existencias de quinientos córdobas o más . . . . .	8.00	8.00	
32.—Con existencias menores de quinientos córdobas . . . . .	5.00	5.00	
33.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente . . . . .			
34.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			5.00
35.—Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			2.00
36.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados, cada mata de madera fina, con fines de negocio . . . . .			20.00
37.—Cada mata de madera inferior . . . . .			10.00
38.—Con fines de edificar en la población, cada mata . . . . .			5.00
39.—Curtiembres o tenerías . . . . .	3.00	3.00	
40.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . . . . .			5.00
41.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .	3.00		
42.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, cada uno . . . . .	1.00		
43.—Corral municipal, por cada 24 horas o fracción de permanencia de cada animal . . . . .			1.00
44.—Compradores de ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			3.00
45.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de . . . . .			3.00
46.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
CEMENTERIOS:			
47.—Terraje de un adulto . . . . .			3.00
48.—Y de un párvulo . . . . .			1.50
49.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio . . . . .			Libre
50.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . . . .			₡ 5.00
51.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad . . . . .			5.00
52.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			10.00

FRACCIÓN	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VIARIOS
— CH —			
53.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas . . . . .			3.00
54.—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente . . . . .			1.00
55.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
56.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público . .			6.00
57.—Y por el de un cerdo . . . . .			3.00
58.—Destazadores, de ganado mayor . . . . .	\$ 10.00		
59.—Y de ganado menor . . . . .	5.00		
60.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . . . . .			5.00
61.—Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
62.—Divorcios, por mutuo consentimiento, acompañarán a las diligencias, por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			20.00
63.—Denuncio de minas de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de . . . . .			25.00
64.—Donación de un solar para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de . . . . .			10.00
65.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			5.00
66.—Declaratoria de herederos, cada heredero . .			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
67.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	\$ 2.00	
68.—Con existencias hasta de un mil córdobas . .	3.00	3.00	
69.—Con existencias hasta de dos mil córdobas . .	5.00	5.00	
70.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . . . . .	2.00	2.00	
71.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
72.—Otras empresas o fábricas en menor escala . .	2.00	2.00	
73.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
74.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
75.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
76.—Y por cada hectárea de terreno laborable o cultivado . . . . .	3.00		
77.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea	1.50		

— E —

Expendio o consumo: Los siguientes artículos que se expendan o se consuman, y que no sean

FRACCION	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VIARIOS
destinados a la exportación directa al exterior del país, pagarán:			
78.—Cueros de res, frescos, secos o selados, cada uno . . . . .			0.50
79.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción . . . . .			0.50
80.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones . . . . .			0.50
81.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50
82.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . .			1.00
83.—Ajonjolí, granos o cereales, azúcar o sal y otros similares, quintal. . . . .			0.30
84.—Mercaderías extranjeras o del país, inclusive productos químicos o medicinales, quintal o fracción . . . . .			0.50
85.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas			0.50
86.—Sodas o gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas . . . . .			0.25
87.—Maquinarias, implementos de labranza o de industrias, maderas labradas o en bruto, flete o tonelada . . . . .			3.00
88.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada . . . . .			2.00
89.—Otros productos no especificados, quintal o fracción . . . . .			0.30

## — F —

## Fierros o marcas de herrar:

90.—Si el interesado poseyere 500 ó más animales	50.00		
91.—Si poseyere 200 a 499 animales . . . . .	40.00		
92.—Si poseyere 100 a 199 animales . . . . .	25.00		
93.—Si poseyere 50 a 99 animales . . . . .	15.00		
94.—Si poseyere 20 a 49 animales . . . . .	10.00		
95.—Si poseyere menos de veinte animales . . . . .	5.00		
96.—Permiso para hacer un fierro o marca . . . .			5.00
97.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada . . . . .			12.00
98.—Otras fábricas no especificadas . . . . .	2.00	2.00	
99.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicita, acompañará una boleta de . . . . .			3.00
100.—Y el que la rinda, una boleta de . . . . .			5.00
101.—De la haz, el que la solicite . . . . .			5.00

## — L —

102.—Líneas, el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de . . . . .			5.00
103.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cinco galones . . . . .	3.00	3.00	
104.—Que expendan diariamente cinco galones o menos . . . . .	2.00	2.00	
105.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	

## — M —

106.—Maderas, finas o de construcción que se corten en los ejidos, con fines de negocio, cada mata			15.00
--	--	--	-------



FRACCION	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VARIOS
107.—Si fuere para edificar en la población, cada mata . . . . .			5.00
108.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	5.00	5.00	
109.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana, o después de las seis de la tarde . . . . .	5.00	5.00	
— P —			
110.—Panaderías . . . . .	2.00	2.00	
111.—Piso, carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población . . . . .			0.25
112.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso . . . . .			2.00
113.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego . . . . .			1.00
— R —			
114.—Reconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	8.00	8.00	
115.—Refrigeradoras o posicleras para negocios, cada unidad . . . . .	2.00	2.00	
116.—Refresquerías o chicherías . . . . .	1.00	1.00	
117.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno . . . . .			5.00
118.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa . . . . .			
119.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			6.00
— S —			
120.—Solares, sin cercas o sin edificación en el radio central, cada uno . . . . .		1.00	
121.—Solares, donados por la Municipalidad, si después de dos años de donado no hubieren edificado, pagarán . . . . .		2.00	
122.—Solvencia, con el fondo municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
— T —			
123.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
124.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada . . . . .			15.00
125.—Si son de madera . . . . .			6.00
126.—Título Supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
127.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario . . . . .	2.00	2.00	
128.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario . . . . .	1.00	1.00	

FRACCION	ANUAL O		
	MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
— V —			
Vehículos			Placa
129.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps . . . . .	20.00		
130.—Motocicletas o motonetas . . . . .	12.00		
131.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
132.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
133.—Trailers, de más de una tonelada . . . . .	10.00		5.00
134.—Carretas, carretones o pipas . . . . .	5.00		5.00
135.—Otros vehículos . . . . .	3.00		3.00

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año. Los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hec-

tárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, si no le presentan antes los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para matricular establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al desarrollo industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Elévase al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica.

Las Sabanas, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —Juan Ramón Rodríguez. —Juan de Dios Pinell. —Adela Cáceres de Aguirre. —Ramón Rodríguez. —Víctor R. Betanco, Srío.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1967. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

## Ministerio de Defensa

### Traslado de Pensión de Montepío de Señora Consuelo de J. García de León a Matagalpa

«No. L X V

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Trasladar la Pensión de Montepío de la Señora Consuelo de Jesús García, concedida por Acuerdo Ejecutivo de fecha 8 de Agosto de 1940, que sale en Nómina de Pago del Departamento de León, sea trasladada a la Nómina de Pago del Departamento de Matagalpa, por haber trasladado su residencia a esa ciudad.

2o. Este Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Enero de 1968.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 12 de Diciembre de 1967.—(f) A. SOMOZA D., General de División.—El Vice-ministro de Defensa, (f) General *Juan José Rodríguez Somoza*.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Autorización a Ministro de Obras Públicas para Contratar Crédito con Banco Centroamericano de Integración Económica.

«Nº 1.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades concedidas por el Decreto Nº 1407 de 30 de Noviembre de 1967. (Gaceta Nº 283 de 12 de Diciembre de 1967).

ACUERDA:

Arto. 1º.—Se comisiona al Ingeniero don Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, contrate con el Banco Centroamericano de Integración Económica un crédito hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Diez Mil Dólares (US\$1.610,000.00) para el financiamiento de la reconstrucción del tramo de carretera Portezuelo-Las Mercedes.

Arto. 2º.—El pago del referido crédito será a 20 años de plazo, con 4 años de gracia de 32 cuotas semestrales iguales y consecutivas comenzando la primera cuatro años y medio después de firmado el contrato. El Gobierno de Nicaragua reconocerá intereses del 5¼% anual sobre lo adeudado cada seis meses mientras no se haya cancelado, los cuales principiará a

pagar a los seis meses del primer desembolso. El Señor Ministro Ing. Alfonso Callejas Deshon queda facultado para firmar todos los documentos que fueren necesarios y acreditará su representación con la transcripción del presente Acuerdo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *G. Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Déjanse sin Ningún Valor ni Efecto Legal Varios Decretos de Protección Industrial

«No. 162

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 21, 22 y 31 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Considerando:

Primero: Que se han emitido Decretos de Protección Industrial a favor de Plantas Industriales que por diferentes motivos no se encuentran operando.

Segundo: Que la citada Ley en sus Artos. 21, 22 y 31 faculta al Poder Ejecutivo para declarar la caducidad de los Decretos emitidos al tenor del Arto. 27 de la misma, a favor de Plantas que encuentran en los casos a que se refiere el considerando primero que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones Legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Dejar sin ningún valor ni efecto Legal los Decretos de Protección Industrial que se detallan a continuación:

No. 16 del 28-10-60, publicado en «La Gaceta» No. 283 del 10-12-60, emitido a favor de Calzado Lorena S. A. (Infonac), para la fabricación de Calzado, *Necesaria de Industria Establecida*.

No. 25 del 11-9-61, publicado en «La Gaceta» No. 233 del 14-10-61, emitido a favor de Exclusivas Europeas Sociedad Anónima, para la elaboración de Artículos de Tocaror. *Necesaria de Industria Nueva*.

No. 86 del 30-4-66, sin publicación en «La Gaceta», emitido a favor de Dentistas Unidos para la elaboración de Fundas de Porcelana. *Conveniente de Industria Establecida*.

No. 59 del 5-5-65, publicado en «La Gaceta» No. 108 del 19-5-65, emitido a favor de Algodón Quirúrgico de Centroamérica S. A.,

para la elaboración de Algodón Quirúrgico, esparadrado, curitas, etc. *Fundamental de Industria Nueva.*

No. 172 del 23-11-66. sin publicación en «La Gaceta», emitido a favor de Aquileo Venerio P., para producción de alimentos para animales. *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.*

No. 58 del 17-10-64, publicado en «La Gaceta» No. 275 del 1-12-64, emitido a favor de Carlos Moller Lanzas, para la producción Líquido Hidráulico o para breques. *Nece-saria de Industria Establecida.*

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Aclárase Acuerdo No. 50-V  
Publicado en La Gaceta No. 254 de  
8 de Noviembre de 1967

### ACUERDO N° 60-V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con base en el Artículo 131 del Código Aduanero Centroamericano,

#### ACUERDA:

Artículo 1.—Se aclara el Acuerdo N° 50-V, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, N° 254 del 8 de Noviembre de 1967, en el sentido de que los servicios que el Agente Aduanero deberá prestar al comerciante comitante por las diversas fracciones del Arto. 1 por Pólizas de Importación son las siguientes:

- a) Recibir la documentación en la Oficina de la Agencia Aduanera donde se efectuará el registro;
- b) Preparar la póliza y presentarla a la Aduana;
- c) Tramitar el Registro;
- d) Notificar al consignatario el monto de la liquidación de la póliza para su pago;
- e) Recibir de la Aduana la mercadería, una vez que se han pagado los impuestos correspondientes a la póliza.

Artículo 2.—El literal B) del Arto. 1°

deberá regirse por lo que establecen la práctica aduanera y las disposiciones contenidas en la Sección 5.01 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 3.—Para el caso de gastos y trámites especiales efectuados durante el registro y despacho de la mercadería, los Agentes deberán atenerse a lo preceptuado en la Sección 10.11 del RECAUCA y presentar los comprobantes de pagos verificados a instituciones, firmas y personas no dependientes del Agente Aduanero.

Artículo 4.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». —*Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —*Mario Oviedo Reyes*, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”.

## Adóptase Aplicación del Aforo Uniforme Centroamericano Correspondiente al Inciso NAUCA

### DECRETO N° 1

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 Cn. Inciso Tercero, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso VI del Artículo 14 del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrito por los Gobiernos Centroamericanos en San José, Costa Rica, el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, establece que cuando lo juzgue conveniente cualquiera de los países suscriptores, podrá adoptar en forma inmediata los gravámenes uniformes a la importación incluidos en la lista B del referido Convenio y en sus Protocolos.

#### CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los países centroamericanos, cuenta actualmente con aforos inferiores a los que gravan la leche descremada en polvo en Nicaragua;

*Por Tanto:* De conformidad con lo expuesto,

#### DECRETA:

Arto. 1°—Adóptase en forma inmediata, la aplicación del aforo uniforme centroamericano correspondiente al Inciso NAUCA, 022-02-02-01 Leche descremada, con gravamen de ₡ 0.20 por K.B. y 10% Ad-valorem equiparada en la lista B del

Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de Julio de 1962.

Arto. 2º—Este Decreto rige desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., 4 de Enero de 1968. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Deróganse Decretos No. 119 de 9 de Febrero 1967; No. 35 de 11 Febrero de 1967 y No. 48-DRN de 25 Abril de 1967

DECRETO N° 3.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Inciso 3 Cn., y el Arto. 13 del Decreto Legislativo N° 557 del 20 de Enero de 1961, publicado en "La Gaceta", N° 32 del 7 de Febrero de 1961,

DECRETA:

Arto. 1.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 119 de 9 de Febrero de 1967 publicado en "La Gaceta", N° 35 de 11 de Febrero de 1967 y el Decreto Ejecutivo N° 48—DRN de 25 de Abril de 1967 publicado en "La Gaceta", N° 97 de 5 de Mayo de 1967.

Arto. 2.—Se limita la flota camaronera operante en la Zona Pesquera Nacional bajo el amparo de Licencias de Explotación Pesquera Comercial así: 103 embarcaciones pesqueras para la zona correspondiente al Océano Pacífico y 100 embarcaciones pesqueras para la zona correspondiente al Océano Atlántico.

Arto. 3.—Este Decreto estará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

COMUNIQUESE. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

**Banco Nacional de Nicaragua**

**Sorteo de Bonos Hipotecarios**

Reg. 40 — B/U 780526 — \$ 544.00

Hacemos saber al público y en especial a los Tenedores de Bonos Hipotecarios emi-

tidos por nuestra Institución, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Cláusulas Nos. 8va y 10ma. de la Escritura Pública No. 2 autorizada en esta ciudad el 30 de Enero de 1965, por el Notario Dr. Luis A. Cantarero (q.e.p.d.) y en atención al Art. 14 del Reglamento, dictado en Junio 15, 1964 por el señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, realizamos el día 2 de Enero corriente, el Cuarto Sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie "A" emitidos con valor de \$10,000,000.00.

El acto se llevó a efecto en el recinto de nuestras Oficinas en esta ciudad ante una Comisión presidida por nuestro funcionario, Licenciado don Alejandro Rodríguez, y bajo la vigilancia del representante del señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, don Julio C. Solórzano B.

LOS BONOS HIPOTECARIOS QUE RESULTARON FAVORECIDOS EN EL SORTEO, FUERON LOS SIGUIENTES:

BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE "A" CON VALOR DE \$1,000.00 C/U.

1	361	663	1020	1294
7	365	667	1029	1301
8	397	676	1066	1319
12	407	678	1071	1321
78	416	688	1073	1338
92	418	709	1074	1348
100	435	711	1080	1356
104	445	713	1081	1359
105	452	721	1083	1360
119	453	747	1087	1362
121	458	762	1100	1368
126	466	772	1106	1371
138	475	775	1109	1373
141	492	776	1123	1378
156	494	778	1129	1382
185	501	782	1131	1385
196	511	784	1132	1394
198	515	786	1138	1395
215	522	787	1143	1400
217	534	791	1159	1401
220	537	802	1160	1442
223	540	835	1163	1448
224	542	870	1168	1456
228	546	878	1171	1467
245	550	888	1179	1474
255	554	896	1203	1482
256	555	909	1204	1502
258	562	935	1212	1504
263	568	940	1230	1505
284	592	967	1242	1510
291	644	973	1245	1511
296	646	980	1262	1515
298	653	986	1278	1526
311	657	988	1281	1545
1557	1818	2115	2407	2673
1560	1820	2120	2408	2697
1577	1822	2121	2420	2705

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE  
"A" CON VALOR DE ₡ 1,000.00 C. U.**

1580	1825	2129	2430	2707
1589	1826	2136	2432	2722
1592	1829	2137	2446	2723
1595	1832	2140	2451	2728
1597	1842	2147	2457	2738
1598	1849	2157	2459	2741
1607	1864	2165	2471	2742
1608	1868	2184	2472	2745
1610	1894	2186	2483	2747
1618	1901	2188	2492	2755
1630	1910	2194	2496	2767
1648	1940	2196	2502	2770
1660	1942	2199	2503	2771
1663	1952	2200	2514	2783
1664	1965	2202	2515	2794
1668	1974	2204	2516	2796
1670	1986	2208	2534	2802
1674	1994	2220	2535	2819
1695	2002	2221	2560	2821
1698	2005	2246	2566	2825
1700	2014	2253	2567	2826
1703	2023	2257	2569	2827
1724	2032	2259	2573	2828
1730	2037	2273	2581	2833
1733	2038	2291	2605	2842
1737	2042	2292	2608	2843
1742	2045	2301	2613	2853
1756	2053	2309	2615	2863
1761	2056	2333	2616	2871
1768	2058	2344	2618	2872
1771	2068	2352	2627	2875
1781	2076	2365	2634	2898
1804	2091	2370	2645	2917
1805	2092	2374	2661	2925
		2403		
2929	3211	3533	4099	
2943	3252	3559	4128	
2958	3260	3561	4130	
2967	3262	3563	4188	
2968	3278	3566	4271	
2969	3281	3571	4340	
2972	3285	3578	4410	
2974	3289	3586	4437	
2977	3297	3598	4548	
2983	3300	3608	4624	
2986	3304	3628	4653	
2992	3316	3631	4656	
2997	3321	3637	4662	
3012	3331	3649	4668	
3013	3335	3655	4686	
3017	3338	3656	4703	
3018	3349	3668	4731	
3022	3357	3669	4739	
3026	3364	3676	4744	
3027	3368	3697	4755	
3033	3372	3705	4762	
3037	3379	3712	4773	
3060	3383	3788	4777	
3065	3396	3792	4810	
3091	3412	3795	4839	
3100	3414	3820	4840	
3104	3418	3821	4854	

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE  
"A" CON VALOR DE ₡ 1,000.00 C. U.**

3109	3449	3869	4891
3118	3450	3873	4897
3122	3452	3885	4903
3148	3454	3932	4918
3154	3455	3962	4922
3156	3489	4002	4980
3165	3493	4012	
3179	3504	4083	
3183	35 23	4093	
3185	3524	4096	

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE  
"A" CON VALOR DE ₡ 10,000.00 C. U.**

5020	5144	5281
5022	5154	5293
5024	5191	5305
5035	5192	5323
5038	5197	5343
5042	5201	5348
5045	5203	5355
5056	5213	5356
5078	5215	5373
5084	5221	5391
5085	5231	5429
5087	5235	5438
5093	5238	5454
5112	5252	5459
5116	5258	5475
5123	5270	5476
5130	5276	

Managua, D. N.,  
Enero 5, 1968

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

2 1

**SECCION JUDICIAL**

Cítase a Interesados en Sucesión de  
don Rodolfo Salvatierra Chamorro

Reg. 37 — B/U 780635 — ₡ 120.00

Cítase a interesados en sucesión testada de don RODOLFO SALVATIERRA CHAMORRO: herederos legatarios, acreedores si los hubiere, al Vice Fiscal General del Estado, Director General de Ingresos, Representante del Ministerio Público, para que en el término de treinta días comparezcan al Juzgado Inventariante situado en la Intersección de Segunda Calle y Segunda Avenida Nor-Oeste, hacer usos de sus derechos. A doña Francisca Rocha, Representante del menor Heredero José Miguel o Sergio Salvatierra Rocha; Legatarios: Cruz Roja de Nicaragua; Escuela de Santa Rosa; Templo de Santo Domingo; Escuela Loyola de Santo Domingo; Escuela Miralagos o la Tejera de Madre Mireya; Escuela de Acahualinca, Mon-

jas de Lumin Christy; Iglesia de San José; Escuela y Dispensario de San José; Iglesia de San Cristóbal; Iglesia de Lareynaga; Basílica de San Antonio; Iglesia de los Dominicos de Monseñor Lezcano; Escuela de la Iglesia regentada por los Padres Capuchinos de San Sebastián; Escuela del Barrio de San Luis: Escuela de la Santa Faz; Escuela de los Padres Josefinos del Barrio de Altagracia; Escuela de Pío XII de las Monjas de la Divina Pastora; Escuela Mazzarello; Escuela de las Vicentinas; Escuela de San Martín de Porres del Valle de Ticomo; Iglesia de Santa Lucía; Escuela de San José Oriental; Asociación del Clero de Managua; Lucrecia, Amalia y María Teresa Ruiz Chamorro; Alfredo Lazo Salvatierra; Camila Lazo viuda de Torres; Roberto Salvatierra; Reynaldo Ramírez; Rudy Rocha R.; Carmen Romero Solórzano; Eugenio José Grimm L.; María Lourdes Nacimiento viuda de Torres; Julia Baldodano viuda de Salvatierra; Evelina Cabezas de Baquedano; Zoila de Payán; Carlos Aguerri Hurtado; Socorro López de Suárez; María Cristina Torres Cole; Matilde Chávez Rojas, y Adán Solórzano Cardoza. Como interesado, Monseñor Donaldo Chávez Núñez. — Previénese a interesado designen dos peritos tasadores de los bienes si no convienen en uno solo dentro de veinticuatro horas. Managua, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —Gilberto Buitrago Ajá, Juez Inventariante. —Gonzalo Cuadra h., Srio.

1

### Sentencia de Divorcio

No. 3298—B/U No. 739576—**Q** 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 5 de Diciembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Alberto Palacios y Leislá Alicia Pérez. —Fan. Téllez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. No. 376

Por primera vez cito y emplazo a la procesada: Catalina Moncada Dávila, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Estafa, cometido en bienes de Adela Palma, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio. Bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Angela Rizo C. —Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— "Año Rubén Darío". Juan Contreras, Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa.

1

Reg. No. 386

Por primera vez cito y emplazo al procesado Miguel Espinoza Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle La Reforma, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de rapto y estupro en Tomasa del Carmen Mercado López, de calidades en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal. —Elmore Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 384

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carlos Pineda Rivas, de dieciocho años de edad, soltero, estudiante y del Domicilio de Managua, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria en la niña María Elena Alarcón Alonso, lesiones graves y daños por imprudencia temeraria en Andrés Padilla Blanco, y otros delitos en Efraim Cano Sánchez, y otros de calidades en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes dicho, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.— Helmore Miranda S., Secretario.

1

---

Reg. No. 383

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Ismael Sánchez Mondragón de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Antonio López Morales quien fue de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor O. Srio.

Es conforme con su original. Estelí, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

---

Reg. No. 382

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Miguel Angel Rodríguez Sevilla o Miguel Angel Hernández y José Indalecio Rodríguez Sevilla o José Indalecio Hernández, de calidades ignoradas, el primero por ser autor de los delitos de homicidio cometido en las personas de los señores Héctor Flores Castillo, de diecisiete años de edad, soltero, chofer y de este domicilio y José Ramón Lagos Mairena, de dieciséis años de edad, soltero y de este domicilio; y el segundo por ser cómplice en la comisión de los mismos delitos; debiendo comparecer dichos procesados dentro del término de quince días al Local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue por los delitos relacionados; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. H. Osorno Fonseca. Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

---

Reg. No. 381

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Cipriano Valdivia Hudiel, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle El Hornillo, jurisdicción de La Trinidad, de este Departamento, Eugenio Dávila Hudiel de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y residente en el valle el Hornillo, jurisdicción de La Trinidad, de este Departamento y Sabas Dávila Gutiérrez, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el valle El Hornillo, jurisdicción de La Trinidad, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue, el primero por ser autor del delito de lesiones cometidas en las personas de Eugenio Dávila Hudiel y Sabas Dávila Gutiérrez, de calidades dichas y falta contra la persona del señor Leonardo Dávila Gutiérrez, como de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento; y contra los dos últimos, por ser autores del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Cipriano Valdivia Hudiel, de calidades expresadas; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuvieren Presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. H. Osorno Fonseca. Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1